

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 2 DE JULIO DE 1883.

efete de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Díaz Varela.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante una plaza de Auxiliar de Fomento del distrito de Leyte, por fallecimiento del que la servía y debiendo ser provista por concurso con arreglo á las condiciones expresadas en el decreto de esta Direccion general fecha 8 de Mayo del año próximo pasado, los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten su idoneidad, dentro del término de treinta días, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Condiciones que se citan:

Ser ó haber sido Ayudantes de obras públicas.

Maestros de obras.

Directores de caminos vecinales.

Sobrestantes de obras públicas.

Los que hubiesen desempeñado ya plazas de Auxiliares, con buenas notas de concepto.

Los empleados cesantes, sin nota desfavorable.

Los oficiales retirados, que con algun conocimiento del despacho de oficina, prefieran mientras ejerzan el cargo de Auxiliares, el haber que á él le está señalado, al haber pasivo que vinieren disfrutando.

Los Sargentos 1.ºs procedentes del Cuerpo de Ingenieros.

Manila 26 de Junio de 1883.—El Subdirector, Vargas. 1

Vacante una plaza de Auxiliar de Fomento del distrito de Isla de Negros, por renuncia del que la servía y debiendo ser provista por concurso con arreglo á las condiciones expresadas en el decreto de esta Direccion general fecha 8 de Mayo del año próximo pasado, los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten su idoneidad, dentro del término de treinta días que se contará desde la insercion de este anuncio.

Condiciones que se citan:

Ser ó haber sido Ayudantes de obras públicas.

Maestros de obras.

Directores de caminos vecinales.

Sobrestantes de obras públicas.

Los que hubiesen desempeñado ya plazas de Auxiliares, con buenas notas de concepto.

Los empleados cesantes, sin nota desfavorable.

Los oficiales retirados, que con algun conocimiento del despacho de oficina, prefieran mientras ejerzan el cargo de Auxiliares, el haber que á él le está señalado, al haber pasivo que vinieren disfrutando.

Los Sargentos primeros procedentes del Cuerpo de Ingenieros.

Manila 25 de Junio de 1883.—El Subdirector, Vargas. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Calocan, se encuentran depositados un caballo y un carabao que fueron recogidos en el Cementerio de la Loma, por los dependientes del Tribunal de sangleyes.

El que se considere con derecho á dichos animales, puede presentarse á reclamarlos en la Secretaría de este Gobierno Civil, con los documentos correspondientes, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, pasados los cuales si no se hubiere hecho así, se venderán en pública subasta.

Manila 27 de Junio de 1883.—V. Ruiz Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

A instancia de D. José Cabrera, queda con esta fecha prorrogada la rifa de un carruaje victoria, una pareja de caballos moros y otro bayo, hasta el sorteo de la Real Lotería Filipina que ha de tener lugar el 7 de Agosto próximo, en vez de ser en combinacion con el de Julio para que estaba tambien autorizada.

Manila 28 de Junio de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se ha señalado que el día 27 de Julio entrante las 10 en punto de su mañana, se celebrará segunda subasta ante la Junta de Almonedas para contratar el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo de 547 pesos 41 céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 245 del día 4 de Setiembre del año próximo pasado.

Los que quieran optar al expresado servicio podrán presentar sus pliegos extendidos en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente en el día hora y lugar designados.

Binondo 28 de Junio de 1883.—Félix Dujua

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Morong, con la reduccion del tipo anterior en un diez por ciento, ó sea bajo el de 892 pesos 23 céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 23 del día 25 de Enero último. Cuyo acto deberá tener lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital, y en la subalterna de la espresada provincia el día 27 de Julio entrante las 10 en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones podrán presentarlas, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente

Binondo 28 de Junio de 1883.—Félix Dujua

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta con la reduccion del tipo anterior en un 40 por 100 ó sea bajo el de 1280 pesos anuales el arriendo de las tierras comunales denominado Balanti del pueblo de Cainta del Distrito de Morong, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 74 del día 15 de Marzo último. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital, y en la subalterna de la espresada provincia de Morong, el día 27 de Julio entrante las 10 en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones podrán presentarlas extendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente.

Binondo 28 de Junio de 1883.—Félix Dujua

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 4 del próximo mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 27 de Junio de 1883.—El vocal de turno, Dr. Capelo.

D. Apolonio Santiago, Gobernadorcillo actual del gremio de naturales de Pasig provincia de Manila etc.

Por el presente y en virtud de la orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de fecha 15 del corriente mes, que traslada la comunicacion de la Direccion general de Administracion Civil de fecha 5 del mismo, se hace saber al público que para los días 15, 16 y 17 del entrante mes y con asistencia del Montero destinado en este pueblo, se venderá en los estrados de este Tribunal en horas de las nueve ó á las doce de dicho día y en subasta pública las treinta piezas de maderas que se encuentran al cuidado de D. Máximo Miguel y al de D. Bonifacio Espiritu, vecinos de este pueblo, cuyas clases y dimensiones tendrán de manifiesto en este mismo Tribunal, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta pesos y cincuenta céntimos, siendo los dos primeros espresados días de pregon y el último de su remate al mejor postor que hubiere.

Dado en Pasig 20 Junio de 1883.—Apolonio Santiago.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El día 18 de Julio entrante á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de contratacion de 2236 vestuarios con destino á los confinados de los Establecimientos penales de estas Islas, con el aumento del 10 p.º de su anterior tipo o sea la cantidad de ps. 3.75 por cada vestuario, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 77 de fecha 18 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Junio de 1883.—Miguel Torres. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante mes de Julio á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de jarcia blanca correspondiente al grupo 3.º lote número 4 que se necesita en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 144 de 26 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante mes de Julio á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal del primer lote de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 137 de 19 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de deposito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 19 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . 16.06 pesos.
 „ „ segundo „ . . . 23.09 „

5.a *que se refiere el párrafo anterior* se iniciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . 32.13 pesos.
 „ „ segundo „ . . . 46.18 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de quince días ó de ocho días, en el segundo, se rescindiría el contrato del lote á que correspondiera la falta, judicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindiría igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone el contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el espresado servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento ou el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe Ps. Cs.
12	Núm.	Catres ordinarios con asientos de regilla.	7.50	90.
2	—	Mesas de pino de tijera.	2.50	5.
12	—	Id. de noche ordinarias para enfermos.	4.	48.
2	—	Alicates sacabocados.	0.75	1.50
1	—	Lima triangular bastarda menor de 75 mm.	0.21	0.21
4	—	Tornillos de banco.	0.60 kg.	2.40
9	—	Azucla de rivera.	1.25	11.25
4	—	Cepillos de un solo hierro plano.	1.	4.
4	—	Id. de morduras.	1.30	5.20
3	—	Garlopinos.	1.50	4.50
1	—	Juntura con su hierro.	1.25	1.25
1	—	Nivel de aire con caja de laton.	2.	2.
2	—	Sierras de amazon ó sea de mano grande.	3.	6.
3	—	Id. de id. ó id. pequeña.	1.75	5.25
6	—	Zapapicos de hierro.	2.	12.
30	—	Hachas de hierro.	1.12	33.60
8	—	Mandarrrias de id.	2.	16.
6	—	Azadas ó azadones de id.	3.40	20.40
				321.36

Lote núm. 2.				
2	Kg.	Algodon en rama (en mantas).	2.75	5.50
18	—	Hilas informes.	5.	90.
3	—	Color caoba en pasta.	0.26	0.78
0.106	—	Jabon fino.	2.	0.21
6	M.	Hule fino impermeable.	1.50	9.
27	Núm.	Sábanas de lienzo.	2.50	67.50
6	—	Botellas de cristal tallado reforzado de 1 litro de cabida.	1.25	7.50
6	—	Id. de id. lisos negros con tapones esmeriladas.	1.	6.
1	—	Cepillo de pedernal ó loza.	0.50	0.50
2	—	Cucharillas de márfil para botica.	0.75	1.50
1	—	Caja de dentista.	12.	12.
2	—	Embudos de cristal parr botica.	1.50	3.
3	—	Escupideras llamadas tambien escupidores de pedernal ó loza.	2.	6.
1	—	Piel de gacela.	3.72	3.72
1	—	Mortero de pórfido con mano grande.	3.	3.
2	—	Medidas de cristal graduadas hasta de 500 gramos (1 desde 1 gramo hasta 15 y 1 desde 15 hasta 500).	0.68	1.36
2	—	Morteros de cristal con mano (1 mediano y 1 pequeño).	1.50	3.
1	—	Matras de 100 gramos de capacidad.	3.32	3.32
50	Pg.	Papel fillo blanco.	0.02	1.
24	Núm.	Platos de pedernal ó loza servilleteros.	0.7768	18.66
2	—	Támises con tela de seda.	5.50	11.
12	—	Tazas de pedernal ó loza para caldo.	0.20	2.40
50	—	Tarros de loza boca ancha.	1.	50.
12	—	Vasos de cristal liso.	0.50	6.
2	—	Virinas de cristal para palmaria guardabrisas.	0.55	1.10
24	—	Zapatillas del pais.	0.20	4.80
100	—	Frascos de cristal con tapa esmerilada para envase de medicinas (boca ancha).	1.	100.
43	—	Id. de id. con id. id. para id. de id. boca estrecha.	1.	43.
				461.85

Condiciones facultativas.

Catres y mesas.—Deben ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento

Alicates sacabocados.—Será exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Limas.—Será de la marca Turton Son etc. á Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán rápidamente el espigo de uno de ellas sobre el picado de otra á contradicente, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arraquean hasta la raiz, indican que son agrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en este Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquello con que se comparan.

Tornillos de banco, cepillos, azuela, juntura y garlopinos.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Nivel de aire.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Sierras, zapapicos, hachas, mandarrrias y azadas ó azadones.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Algodon en rama.—Deben estar limpio sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nfitido.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colchadas los hilos paralelamente y debe ser un poco más grueso que en las hilas finas no debiendo tener olor ni color ni tampoco humedad alguna.

Color caoba.—Será suave al tacto y no contendrá sustancia extraña. Será de las mejores procedencias y se la someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó analisis se estimen convenientes por la junta de reconocimiento.

Jabon fino.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Hule fino.—Debe ser nuevo sin picaduras ni agujero con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando doble.

Sábanas de lienzo.—Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Botellas de cristal.—Deben ser de la mejor calidad y sujetarse á modelos si los hubiese en el Almacen de reconocimiento.

Cepillera.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Cucharillas de márfil.—Debe ser de mango recto y la estrechidad con que se coge los objetos, debe ser recto transversalmente y con el bordé muy recto.

Caja de dentista.—Será de 1.a ó sea de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Embudos de cristal.—Es la misma hechura que el de metal blanco bien reforzado, bien trasparente y sin desigualdad en su cara interna ó cóncava.

Escupidores de pedernal.—Debe ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.

Piel de gacela.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Mortero de pórfido.—Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte inferior ó cóncava marra ni falla alguna, la mano debe ser tambien de pórfido con la misma circunstancia que el mortero por su parte cóncava la estremidad superior de la espresada, debe ser de madera.

Mortero de cristal.—Debe ser de cristal bien fuerte y reforzado particularmente en su base, no debiendo tener en su parte inferior ó cóncava desigualdad alguna, la mano debe ser tambien de cristal muy grueso debiendo ser perfectamente liso.

Medidas de cristal.—Será de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Matras.—De cristal limpio y trasparente de cabida de 100 gramos.

Papel filtro.—En pliegos enteros, muy limpios sin picaduras ni rasgaduras.
 Platos.—Debe ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.
 Tániques.—Deberán tener una estension que corresponda á un cuadro de 20 mjm de lado y 130 á 150 agujeros.
 Tazas.—Debe ser de pedernal blanco reforzadas y con azas de 12 centímetro de boca.
 Tarros de loza.—Deberán ser de la mejor calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.
 Vasos de cristal.—Deben ser transparente y de cristal limpio, más grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzadas.
 Virinas de cristal.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.
 Zapatillas del país.—Deben ser de paja y de buena calidad y sujetándose á reconocimiento.
 Frascos de cristal.—Deben ser los tapones bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio y sujetándose á modelos. El plazo de la entrega será de 30 días.
 Arsenal de Cavite 25 de Mayo de 1883.—El Jefe de Armas.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion publica el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa; cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguiente:

Para el primer lote. 55'90 pesos.
 .. segundo 19'15 ..
 .. tercer 11'71 ..

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en igual lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 111'80 p. sos.
 .. segundo 38'31 ..
 .. tercer 23'43 ..

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el

término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.º Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10.º En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penaidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 p. 100 del importe total del servicio subastado.

12.º Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13.º Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediesen de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real órden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario, deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real órden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura por que no alcanza á la referida suma de 1,500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza, como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones.

14.º Adem s de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publica licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amiranazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 26 de Mayo de 1883. El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º V.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de (fecha) . . . para contratar materia ó efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal y tal, en el cual etc.). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á publica subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe. Tipo. Pesos. Cs.
2500	Kg.	Hierro forjado ó batido en planchas ó chapas Best Best de 2 á 4 mjm.	0'26 650 ..
1200	—	En 200 tubos de hierro batido para calderas de 2 á 2,10 m. largo 50 mjm diámetro exterior y 45 id. interior.	0'39 468 ..
			1118 ..

Lote núm. 2.			
700	Núm.	Tornillos de hierro de rosca para madera de 20 á 30 mjm. gruesa.	3'88
450	—	Id. de id. id. de 30 á 40 id. 1'20 id.	3'75
894	—	Id. de id. id. de 40 á 50 id. 1'50 id.	9'31
814	—	Id. de id. id. de 60 á 70 id. 3' id.	16'95
182	Kg.	Clavos de hierro de 70 á 80 mjm.	0'30 54'60
7	—	Puntillas de París de 30 á 40 id.	0'40 2'80
24	—	Id. de id. de 60 á 70 id.	0'30 7'20
3'033	—	Plata nueva ó quemada.	30' 90'99
116	Pg.	Hojas de lata marca mayor ó doble marca IC.	0'18 20'88
100	Núm.	Argollas de laton para cortinas.	0'01 1' ..
8	—	Guardacabos de hierro galvanizado.	0'18 1'44
17'800	Kg.	Albayalde en polvo.	0'08 1'42
5	—	Atincar ó borra.	0'79 3'95
21	—	Hachotes esteéricos.	0'39 8'19
21	—	Velas de cera.	0'79 16'59
40	—	Jabon duro comun.	0'20 8' ..
3	—	Soda.	0'64 1'92
6	Núm.	Bombillas de patente.	5' 30' ..
1	—	Diamante para cortar cristales.	8' 8' ..
6	—	Limas cuadradas bastardas de 255 á 279 mjm.	0'07 cada 4'68
3	—	Id. medias-cañas id. de 153 á 178 id.	id. 1'49
2	—	Id. id. id. de 406 á 430.	id. 2'40
6	—	Id. tablas id. de 306 á 330 id.	id. 5'54
6	—	Id. id. musas de 255 á 279 id.	id. 4'68
2	—	Id. id. id. de 356 á 380 id.	id. 2'12
15	—	Martillos de hierro de bola.	1'50 22'50
1	—	Id. de id. de fragua.	1'50 1'50
1	—	Piedra de amolar inglesa.	16' 16' ..
1	—	Serrucho de tronzar.	1'75 1'57
1	—	Tornillo de mano ó antenalla.	0'75 0'75
304	—	Escobas de palma de mano.	0'01 3'04
45	Pg.	Papel de arena.	0'037 1'66
3000	—	Idem de estraza.	0'12 el opo 3'60
1306	Núm.	Pebetes.	0'32 id. 4'17
32	Pg.	Tela de esmeril núm. 1.	0'05 16'05
1	Núm.	Tamiz con tela de seda.	0'35 0'35
			383'15

Lote núm. 3.			
212	M.	Flecos de lana verde hasta de 40 mjm en adelante.	0'28 59'36
20	Núm.	Colchas de algodón para camas.	2' 40' ..
547	M.	Beta alquitranada de 1.ª de 64 y 58 mjm con peso aproximado de 225 kg.	0'60 kg. 135'00
			234'36

Condiciones facultativas.

Las planchas de hierro tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido transversal será por lo menos 0,85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

Los tubos estarán perfectamente laminados y sin el menor defecto de construccion, limpios de toda oxidacion que pueda perjudicarles y serán de hierro de primera calidad.

Los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilíndricos en la parte no enroscada ligeramente cónicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Los clavos estarán perfectamente elaborados tendrán la cabeza de forma y proporciones convenientes segun modelo, al doblarse en ángulo recto estando clavado hasta la mitad no se formará la menor grieta y al volver á su posicion no se presentará defecto alguno por su mala calidad ó mala elevacion. Las puntas de paris tendrán la punta aguda sin presentar rebabas ni el menor defecto de mala calidad ó mala elaboracion y podrán clavarse sin doblar en un maciso de madera medianamente dura.

La plata quemada deberá tener más del ochenta por ciento de plata pura.

Las hojas de lata estarán fabricadas al Carbon vegetal en plancha de hierro muy maleable, lo cual se probará doblando sobre si mismo dos veces uno de los vértices sin que se agrieten en la arista, la superficie será limpia y tersa y estará perfectamente recubierta con el estaño.

Argollas de laton.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Guardacabos.—Ajuicio de reconocimiento.

Albayalde en polvo.—Debe ser suave al tacto de colores limpios sin mezcla de sustancias terrosas.

Atincar ó borra.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Hachotes.—Debe ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.

Velas de cera.—No tendrán mezcla de sebo ni ninguna otra sustancia.

Jabon duro.—Debe ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.

Soda.—Debe ser de superior calidad y semejantes á los

modelos ó muestras que existen en el Almacén de recepción.

Bombilla.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Diamante.—Debe ser de 1.ª calidad y arreglado á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contrario, al verificarse esta operación deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raíz indican que son agrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas podrán también ensayarse por comparación limando piezas de fundición, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en este Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquella con que se comparan.

Martillos, piedra de amolar, serrucho y tornillo.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Escobas.—Deben ser de superior calidad y arregladas á las muestras ó modelos que existen en el Almacén de recepción.

Papel de arena.—Estarán perfectamente cubierto por los granos de arena y esto se hallarán adheridos de manera que no pueden desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0.300 m. de largo por 0.250 de ancho.

Papel de estraza.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mínimo 28 cm.

Tela de esmeril.—Se compondrán de una tela de hilo ó algodón uniformemente en toda su longitud por grano de esmeril de superior calidad, estarán los granos fuertemente adheridos á la tela y para comprobar esta propiedad se aplicará el papel de esmeril á pulimentar una pieza metálica desbastada. Las dimensiones de cada pliego serán cuanto menos de 0.290 mjm. de largo por 0.210 mjm. de ancho.

Tamiz.—Deberá tener una estension que corresponda á un cuadro de 20 mjm. de lado y 130 á 150 agujeros.

Flecos de lana.—Su ancho mínimo será de 10 cm. y el alma de 2, estando esta bien entretejida y consistente, constando cada fleco de 3 cabos por lo menos.

Colchas de algodón.—Será de 1.ª ó sea de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Beta.—Debe ser de 1.ª calidad y estar bien colchada y rastillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilóg. y conteniendo muy poco alquitran.

El plazo de la entrega será de 30 días á contar desde la fecha de su adjudicación y para reponer lo rechazado 15 días.

Arsenal de Cavite 26 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sitvar y cañas.—Es copia. Vila

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4570 contra Procopio Quiambao, por lesiones; se cita, llama y emplaza, para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado dicho Procopio á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido que de no hacerlo, se le formará nueva causa por quebrantamiento de caución juratoria.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 26 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4590 contra Diega de los Santos, por corrupción de menores; se cita, llama y emplaza al español Don Francisco Truel y la jóven querellante Felisa Miranda, para que por el término de nueve días, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 28 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo dictada en el juicio voluntario promovido por la representación de D.ª Raymunda Chuidian; se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la declaración de propiedad que de varias fincas edificadas en el barrio de la Concepción del pueblo de la Hermita, solicita la recurrente, para que dentro del término de nueve días formulen su oposición ante dicho Juzgado.

Escribanía 27 de Junio de 1883.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo dictada en uno de los ramos de la pieza de administración de los bienes de la testamentaria concursada de D. Ceferino Riestra; se cita á junta general de acreedores para el día nueve de Julio próximo entrante, las diez de su mañana y en los Estrados de dicho Juzgado, para tratar de la venta de todas las pertenencias del concursado en las provincias de Cagayan é Isabela.

Binondo 25 de Junio de 1883.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo, acordada en veintisiete de los corrientes en las diligencias de sumaria información á instancia del heredero y viuda del finado D. Juan Rojas; se cita, y se llama á los que se crean con derecho á oponerse á la declaración de heredero y viuda del mencionado difunto Rojas, que pretenden los recurrentes D. Francisco Rojas, y D.ª Vicenta Saturnina Reyes. Y para el debido cumplimiento de lo mandado en la citada providencia, se pone este anuncio.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 27 de Junio de 1883.—J. Reyes.

D. Bartolomé Delgado y Roldan, Teniente de la 5.ª Subdivisión de la Sección de la Guardia Civil Veterana, y Fiscal nombrado por el Sr. Comandante Jefe de la misma.

Haciéndose preciso en la sumaria que me hallo instruyendo contra el Carabinero de la 2.ª Compañía de la primera Comandancia Bibiano Diaz, por resistencia á una pareja de este Cuerpo, las declaraciones de los dos paisanos carromateros, cuyos nombres se ignoran que, en unión del de igual clase Miguel Bergoña, fueron detenidos por infracciones á bandos vigentes entre 9 y 10 de la mañana del día 17 de Marzo del presente año, frente al mercado de la Divisoria de Tondo, por los guardias Veteranos que en dicho punto se encontraban de servicio: usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto, á los referidos paisanos, señalándoles la casa núm. 2 de la calle de Camba del arrabal de Binondo, donde deberán presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto, á prestar sus declaraciones.

Manila 22 de Junio de 1883.—Bartolomé Delgado.

D. Antonio Cosin y Martín, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Lorenzo de Guzman, indio, casado natural de Pasig empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio carromatero, de 26 años de edad; y Severo Angulima, indio, soltero, natural de la Cabecera de Albay, empadronado en el gremio de naturales de Binondo, de 26 años de edad, de oficio cochero, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.º 4601 que instruyo contra aquellos por quebrantamiento de caución juratoria; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 23 de Junio de 1883.—Antonio Cosin y Martín.—Por mandado de S. Sra.ª, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo Manuel, indio, soltero, de 35 años de edad, empadronado en el barangay de D. Alejo Cruz, de oficio lavadero, natural y vecino del pueblo de Pasig, reo de la causa núm. 4580 por violación, para que por el término de treinta días, se presente en dicho Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 25 de Junio de 1883.—V.º B.º—A. Cosin.—Por mandado de S. Sra.ª, Pedro de Leon.

D. Wenceslao García Almanza, Capitan del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Como Fiscal del expediente instruido á consecuencia del fallecimiento abintestato del Sargento

2.º que perteneció como agregado á este Cuerpo, Manuel Menendez Romano, natural de San Juan de Vega de Rengos, Consejo de Cangas de Tiro, provincia de Oviedo; por este primer edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del expresado, para que en el término de treinta días comparezcan en este Fiscalía, calle de Palacio núm. 39, entresuelo; advirtiéndole que ya se han presentado á reclamarlos sus hermanos residentes en la Península D. Pedro, Loreto, Josefa, Joaquina y José.

Manila 9 de Junio de 1883.—Wenceslao García Almanza.

D. Justo Martínez y Ceruty, Capitan graduado, Teniente del 3.º Tercio de la Guardia Civil, y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Guardia de 2.ª clase de este Tercio Zacarias Leonardo Recta, por el delito de deserción; por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de diez días, comparezca en esta Fiscalía sita en el pueblo de Dumarao de la provincia de Capiz, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial de Manila*, y en el diario oficial de avisos.

Dumarao 6 de Junio de 1883.—Justo Martínez y Ceruty.

D. Pedro de Larraza, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Rufino Capalad, vecino del pueblo de Taisan de esta provincia, para que por el término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia, dictada en la causa núm. 8098 que instruyo contra el mismo por incendio y robo, con apercibimiento de que si dentro de dicho término, no verificare su presentación se le declarará contumaz y rebelde en dicha causa á los llamamientos judiciales, y se le formará otra causa por quebrantamiento de caución juratoria prestada en aquella.

Dado en Batangas á 21 de Junio de 1883.—Pedro de Larraza.—Por mandado de S. Sra.ª, Isidoro Amurao.

D. Joaquín Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Leon de la Cruz, indio, soltero, de 24 años de edad, natural de Botolan, provincia de Zambales, de oficio labrador, para que por el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre fuga. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré las mismas á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía y las notificaciones ulteriores, se entenderán en los estrados de este dicho Juzgado.

Dado en la casa Real de Tarlac á 23 de Junio de 1883.—Joaquín Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sra.ª, Meliton Licup, Luis Carrillo.

En cumplimiento de un auto dictado en esta fecha del Sr. Juez de este Distrito en la causa criminal núm. 5627 seguida en este mismo contra Feliciano Lopez por hurto; se cita, llama y emplaza á dicho procesado por medio de la *Gaceta oficial*, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la espresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Junio de 1883.—Brígido Lim.